



DESPACHO ALCALDE

RESOLUCION No. 200.59.01.278
(Tuluá, 28 de julio de 2026)

Página 1 de 3

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. 310.20.3.57-2026”

El Alcalde Municipal Encargado, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 314 y 315 de la Constitución Política, el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015,

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Tuluá requiere seleccionar una persona natural o jurídica para garantizar el suministro de la dotación legal a que tienen derecho el personal administrativo y docentes oficiales del municipio de Tuluá, adscritos a la planta de cargos financiada con recursos del SGP provenientes del ministerio de educación nacional para la vigencia 2026 mediante la entrega de bonos redimibles

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y en los artículos 2.2.1.1.2.1.1, 2.2.1.1.2.1.2 y 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, se elaboraron previamente los estudios y análisis correspondientes y se efectuó la publicación de los documentos propios de la etapa precontractual.

Que corresponde al alcalde municipal ordenar y dirigir los procesos de contratación, de conformidad y como lo establece la Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

Que el proyecto de pliego de condiciones, los estudios previos, el estudio del sector y demás documentos correspondientes a la etapa precontractual fueron publicados en la plataforma transaccional SECOP II, desde el 17 de julio al 27 de julio de 2026, con el propósito de garantizar su publicidad y permitir a los interesados formular las observaciones correspondientes.

Que, vencido el término establecido para la presentación de observaciones al proyecto de pliego de condiciones, no se recibieron observaciones por parte de los interesados.

Que, dentro del término establecido para tal efecto, se recibieron dos (2) solicitudes de limitación de la convocatoria a Mipymes nacionales, presentadas por SUMINISTRO, ACOMPAÑAMIENTO Y ASESORÍAS CONTRACTUALES RYA S.A.S., identificada con NIT 901.301.891-6, y GRUPO INGENIERÍA Y SOLUCIONES S.A.S., identificada con NIT 900.708.666-1, las cuales fueron analizadas por el Comité Evaluador y resueltas mediante el acta de comité evaluador número 40 del 28 de julio de 2026.

Que el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, establece como requisito para limitar la convocatoria a Mipymes colombianas que el valor del proceso de contratación sea inferior a **ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000)**, liquidados conforme a la tasa de cambio determinada para tal efecto, además de recibirse las solicitudes de por lo menos dos (2) Mipymes colombianas dentro del término establecido.





DESPACHO ALCALDE

RESOLUCION No. 200.59.01.278

(Tuluá, 28 de julio de 2026)

Página 2 de 3

Que, en consecuencia, aun cuando fueron recibidas dos (2) solicitudes de limitación de la convocatoria a Mipymes nacionales, no se cumple el requisito objetivo relacionado con la cuantía del proceso, razón por la cual no resulta jurídicamente procedente acceder a dichas solicitudes y, por tanto, el presente proceso de selección se adelantará mediante convocatoria abierta, sin limitación a Mipymes.

Que el Comité Evaluador, según consta en el acta correspondiente, luego de analizar las solicitudes recibidas y verificar las condiciones jurídicas aplicables, determinó que no resulta procedente limitar la convocatoria a Mipymes, y recomendó continuar con el trámite del proceso mediante la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y la expedición del correspondiente acto administrativo de apertura.

Que el procedimiento aplicable a la Selección Abreviada de Menor Cuantía se encuentra establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, conforme al cual los interesados deberán manifestar su intención de participar dentro del término previsto en dicha disposición y de acuerdo con el mecanismo establecido en el Pliego de Condiciones.

Que para amparar el presente proceso se cuenta con el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026.0791 del ocho (8) de mayo de 2026**, expedido por la Secretaría de Hacienda, por valor de **SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$693.708.574 M/CTE), IVA INCLUIDO**.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APERTURA: Ordenar la apertura del **Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 310.20.3.57-2026**, cuyo objeto es: **"GARANTIZAR EL SUMINISTRO DE LA DOTACIÓN LEGAL A QUE TIENEN DERECHO EL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DOCENTES OFICIALES DEL MUNICIPIO DE TULUÁ, ADSCRITOS A LA PLANTA DE CARGOS FINANCIADA CON RECURSOS DEL SGP PROVENIENTES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL PARA LA VIGENCIA 2026 MEDIANTE LA ENTREGA DE BONOS REDIMIBLES"**, con un presupuesto oficial de **SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$693.708.574 M/CTE), IVA INCLUIDO**, amparado mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026.0791 del ocho (8) de mayo de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO SEGUNDO. CONVOCATORIA ABIERTA: Establecer que el **Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 310.20.3.57-2026** se adelantará mediante convocatoria abierta, sin limitación a Mipymes, toda vez que el presupuesto oficial del proceso supera el umbral establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 para la procedencia de dicha limitación.

X



DESPACHO ALCALDE

RESOLUCION No. 200.59.01.278
(Tuluá, 28 de julio de 2026)

Página 3 de 3

ARTÍCULO TERCERO. CRONOGRAMA: El proceso de selección se adelantará de conformidad con las fechas y términos establecidos en el cronograma contenido en el Pliego de Condiciones Definitivo y publicado en la plataforma transaccional SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO. VEEDURÍAS CIUDADANAS: Convocar a las veedurías ciudadanas para que, en los términos de la Constitución Política y la ley, ejerzan el control social correspondiente durante las etapas precontractual, contractual y postcontractual del proceso.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tuluá, a los veintiocho (28) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026).


SANTIAGO GUZMAN PRADA
Alcalde Municipal Encargado

Proyecto/Transcribió: Yaneth Cristina Caicedo Zabala – Técnico Administrativo SEM Tuluá
Revisó / Aprobó: Oficina Asesora Jurídica

